

Secretaría: Se informa a la señora Juez que con auto fecha 21 de junio de 2019, se pone en conocimiento de documentos enviados por el la Dirección de Personal – Comando de Personal aporta memorial solicitando el archivo del incidente de desacato. Para proveer

Veintidós (22) de julio de 2019

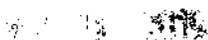
Karen Daza 

Karenth Adriana Daza Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE (17)
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, 

Auto Interlocutorio No.:17

RADICACIÓN : 110013335-017-2019-00004-00
ACCIONANTE : **RICHARD AUGUSTO REYES SUSCUE** ✓
ACCIONADO : **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**
ACCIÓN : Incidente de Desacato – Acción de Tutela
ASUNTO : **DECLARA CUMPLIMIENTO TUTELA**

Mediante sentencia de 24 de enero de 2019, se tuteló el derecho fundamental de petición, invocado por la accionante con el fin de que la Comando de Personal del Ejército Nacional, procediera a resolver de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente lo solicitado, en la petición radicada por el señor **RICHARD AUGUSTO REYES SUSCUE** con C.C. 12.265.029 el día **08 de octubre de 2018**, lo anterior concediéndole el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de dicha providencia.

- ✓ El 25 de febrero de 2019, mediante escrito presentado por el accionante manifestó el incumplimiento del fallo de tutela proferido el día 24 de enero de 2019, por parte del Comando de personal -Ejército Nacional, al no cumplir con la expectativa esperada en la respuesta emitida por la entidad, por lo que solicita apertura al trámite incidental.
- ✓ A través de auto de 01 de marzo de 2019 de 2019 (fl.9), previo a iniciar incidente de desacato se requirió a la entidad accionada, para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia proferida el 24 de enero de 2019.
- ✓ En cumplimiento de lo anterior, se requirió por medio de dirección electrónica dispuesta por la entidad en la página web del Ejército Nacional, el 01 de marzo 2019(fl. 9-14).
- ✓ Mediante auto de 04 de abril de 2019, se dio apertura al Incidente de Desacato contra el Comandante de Personal del Ejército Nacional BRIGADIER GENERAL ANTONIO MARÍA BELTRAN DÍAZ, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela, proferido por este Despacho el día 24 de enero de 2019.

A folios 23 al 30 obran memoriales enviados por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, informando el cumplimiento a lo impartido por este Despacho en el fallo de tutela, al contestar la petición elevada por el señor **RICHARD AUGUSTO REYES SUSCUE**, toda vez que mediante

comunicación No. 20193170779381 enviada a través de correo electrónico el día 30 de abril de 2019 a la dirección electrónica aportada por el accionante, se remitió la respuesta a la petición.

Al respecto, consideramos necesario recordar lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional sobre el alcance del Derecho de Petición, así:

*"El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, **sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses.***

*Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, **sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable...**"¹.*

Mediante auto de 21 de junio de 2019, este Despacho pone en conocimiento de la parte accionante los documentos enviados por parte del Ejército Nacional- Dirección de Personal, los cuales fueron enviados a la dirección electrónica suministrada por el accionante el día 21 de julio de 2019, sin manifestación alguna por parte de este.

Así las cosas, considera el despacho que al haberse dado respuesta a la petición indicada se entiende que se ha cumplido la orden judicial de 24 de enero de 2019.

Por lo anterior, esta sede judicial considera que no hay lugar a continuar con el incidente de desacato, y por ello, se ordenará el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES

En ese orden de ideas, el Despacho observa que el Ejército Nacional- Dirección de Personal, radicó el 03 de mayo de 2019, en la oficina de apoyo de los juzgados administrativos, escrito donde manifiesta el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 24 de enero de 2019 (fl.23 -30).

Donde se constató que se envió copia de la certificación de lo solicitado por el accionante y se envió la respuesta al señor accionante como se observa a folios 25 y 26.

En consecuencia, teniendo en consideración lo manifestado, el Despacho declarará el cumplimiento del fallo de tutela, de conformidad con lo previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991² y se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, D.C., Sección Segunda,

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-369 de 2013, M.P.: Alberto Rojas Ríos.

² "Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora".

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela del 24 de enero de 2019, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CERRAR el incidente de desacato presentado por el señor **RICHARD AUGUSTO REYES SUSCUE** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL** por tratarse de un hecho superado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por el medio más expedito, lo decidido en la presente providencia al **ACCIONANTE** y a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL**.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAME CABRERA
JUEZ

DRBM